



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

Nosotros, **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **SERGIO BARÁ WEIL**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y de Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, en mi calidad de Apoderado Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, cuya existencia legal compruebo con la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA; Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE; Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita el día uno de abril de dos mil cuatro en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO; Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita el día veintinueve de junio de dos mil diez en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil trece al número NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, a las nueve horas y treinta minutos del



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

día siete de abril del año dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de abril del año dos mil quince, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al hospital: el **SUMINISTRO: "ADQUISICION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PARA EL HOSPITAL SANTA TERESA, AÑO 2017"**. a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	12000060	SOLICITAN: OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CILINDRO OFRECEN: OXIDO NITROSO 56 LBS	CARGA	5	\$ 198.62	\$ 993.10
2	12000075	SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA OFRECEN: OXIGENO 220 P.C.	CARGA	290	\$ 24.59	\$ 7,131.10
3	12000065	SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS. OFRECEN: OXIGENO 23 P.C.	CARGA	181	\$ 8.10	\$ 1,466.10
4	70305940	SOLICITAN: NITROGENO CARGA DE 210 PIES CUBICOS. OFRECEN: NITROGENO 210 P.C.	CARGA	9	\$ 26.00	\$ 234.00
5	12000068	SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS OFRECEN: OXIGENO 50 P.C.	CARGA	58	\$ 9.74	\$ 564.92
6	12000080	SOLICITAN : OXIGENO MEDICINAL, LIQUIDO, GALON. OFRECEN: OXIGENO LIQUIDO BULK.	GALON	10,160	\$ 11.28	\$114,604.80
<b>MONTO ADJUDICADO.....</b>						<b>\$ 124,994.02</b>
<p>POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO UTILIZADO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN SU SOLICITUD DE COTIZACION, LA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS.</p>						

**CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.**

**NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.**

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Hospital "Nacional Santa Teresa", se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla



encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- Una vez recibidos los productos en el Hospital "Nacional Santa Teresa", si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a EL CONTRATISTA para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la contratación directa, de acuerdo a lo descrito en las CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2017-3212-3-01-01-21-1-54123, por un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 02/100 (Us\$ 124,994.02) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y tres



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Resultados de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos o servicios objeto del presente contrato de lunes a viernes de 7:30am a 3:00 pm contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,998.80). La cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES



siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a EL CONTRATISTA. Y permanecerá vigente durante el plazo de doce meses, contados a partir de dicha fecha. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, para lo cual la UACI dará de recibido. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a EL CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el veinte por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez.

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis. EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro: Todas las cargas de gases serán entregadas en nuestra sala de ventas de Zacatecoluca; forma parcial, según necesidades de la Institución por medio de notas de remisión contra la recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, elaborando una sola factura al finalizar mes. A excepción del oxígeno líquido que será suministrado en las instalaciones del hospital. **FORMA DE ENTREGA DE OXIGENO LÍQUIDO:** una sola entrega por día, de lunes a viernes de 7:30am a 3:00 pm. ; debiendo ser solicitada el día anterior. Las cargas de oxígeno serán retirados de la Empresa contratista, por un delegado de la Unidad de Conservación y Mantenimiento de este Hospital. El control de entrega de oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de Remisión.



**CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de INGENIERO ERNESTO GONZALEZ CHOTO, COORDINADOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca. Y el



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

CONTRATISTA: 25 AVENIDA NORTE No. 1080 EDIFICIO OXGASA COL. MEDICA  
ZONA 8, San Salvador Teléfono Número 2234-3200, FAX 2234-3269. [www.infrasal.com](http://www.infrasal.com).

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



ING. SERGIO BARÁ WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.  
CONTRATISTA



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, ante mi CELSO DAVID ORELLANA MERINO, notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento y con Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", y, **SERGIO BARÁ WEIL**, de



pasa de llamarse SOCIEDAD MESSER DE EL SALVADOR a denominarse INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la relativa al Régimen para Aumento de Capital y la relativa a la Naturaleza de las Acciones, La relativa al Registro de Traspasos, la relativa a los requisitos de los títulos, la Relativa a los Registros de Acciones, la relativa a la Junta General y Mayoría Decisoria en Junta General; la relativa de las Convocatorias, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha de Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Segunda fecha Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha y Ulteriores de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria, la relativa a las Actas y Expedientes de Juntas Generales; la relativa a la Junta Directiva, la relativa al Derecho de la Minoría, la relativa a la Forma de Llenar las Vacantes, la relativa a la Frecuencia, Quórum y Actas de las Sociedades, la relativa a los Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva, la relativa a la Representación de la Sociedad, suprimir algunas como la COMISION DE DIRECTORES, y modificar la relativa al arbitraje, d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio de dos mil diez, en la cual la sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la cual manifiesta que su Naturaleza es Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y que se denominará INFRA DE EL SALVADOR y que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V. pudiendo ser en establecimientos comerciales e industriales el nombre de INFRA DE EL SALVADOR, la Sociedad tendrá su domicilio en San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales, agencias o establecimientos dentro de la República de El Salvador, y podrá establecer representaciones sucursales, agencias o establecimientos fuera del territorio de la República de El Salvador, con el previo acuerdo afirmativo de las tres cuartas partes de los accionistas con derecho a voto, que la Sociedad será de plazo indeterminado, y estar vigente a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el registro de Comercio, siendo su finalidad social destinara su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrogeno, Oxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de titulo o instrumento de crédito, la administración en nombre y representación de personas naturales o jurídicas, de toda clase de empresas, negocios o establecimientos pudiendo representar como Agente, Representante o Factor, toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su finalidad social y para el desarrollo de sus actividades podrá: obtener toda clase de financiamientos pudiendo recibir cantidades a mutuos y créditos personales, entre otras; la Administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva que estará compuesta por Cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario. Además habrá igual número de Directores Suplentes que deberán



sustituir a los propietarios en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con los cuales podrá completarse el número de cinco miembros para cada sesión de Junta Directiva y durarán en las funciones durante un periodo de tres años, los cuales sin perjuicio pueden ser removidos libremente por la Junta Directiva o ser Reelegidos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual han sido designados, mientras la Junta General no haya electo nuevos directores y estos no hayan tomado posesión de sus cargos. e) Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, el día trece de abril de dos mil trece, la cual se encuentra en el acta numero cuarenta del numero del libro de Actas de Juntas General Ordinaria y Extraordinaria en la pagina número ocho, dicha sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevo a cabo el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en la cual se realiza el nombramiento de la Junta Directiva, f) Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de RENE SALVADOR GARCIA MORALES, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio número TREINTA Y TRES del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se establece que en nombre de su representada, puedan indistintamente firmar ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de Suministros de Gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el Estado hasta por cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América. Y para efectos del presente me denominare Apoderado Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA", AÑO 2017. Que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La Resolución Razonada de Adjudicación por contratación directa No. 002/2017 de "ADQUISICION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA", AÑO 2017.", la misma es otorgada a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo prescrito en los artículos 18, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionado con el artículo 41 inc. 1 Y 2 del Reglamento de la LACAP, lo mismo concuerda con la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Oferta, lo anterior de conformidad al artículo 39, de la Ley LACAP, por la necesidad de la adquisición y contratación de "SUMINSITRO DE OXIGENO



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 14/2017  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017  
RESOLUCION DE RESULTADO DE ADJUDICACION. No. 002/2017  
FONDO GENERAL

de Oferta, lo anterior de conformidad al artículo 39, de la Ley LACAP, por la necesidad de la adquisición y contratación de "SUMINSITRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA", AÑO 2017.", Lo anterior se encuentra firmado por el Titular de la Institución en su calidad de Director y representante legal de esta Institución; 2) Solvencia Fiscal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 5) Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSA), en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." Se encuentra solvente de pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 6) Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que se encuentra solvente con sus obligaciones previsionales con esta unidad de pensiones del ISSS, hasta el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en consecuencia se encuentra solvente de obligaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo diciembre del año dos mil dieciséis, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de diciembre del año dos mil dieciséis. Y en consecuencia se Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.



Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE

12-2017

ING. SERGIO BARÁ WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA



*[Handwritten signature]*

